
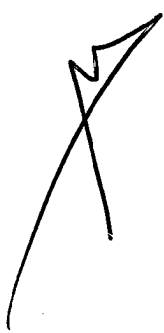



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN  
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606  
SAN JOAQUIN

FOJAS: NOVENTA/90  
CAUSA ROL NRO.1660-2015-14

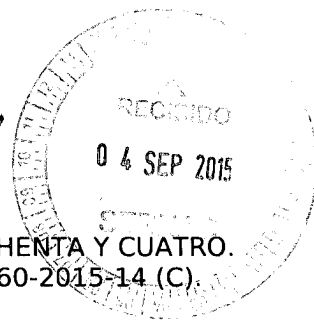
EN SAN JOAQUIN, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE  
VISTOS: Para proveer previamente certifíquese por la Sra. Secretaria del  
Tribunal, si la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.



  
**CERTIFICADO DE EJECUTORIA**  
Maña Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria  
Titular, certifica que la sentencia de fojas 84  
y siguientes, se encuentra firme o ejecutoriada.  
SAN JOAQUÍN, 05 OCT 2015

SRA. CATALINA CARCAMO SUAZO  
DOMICILIO: TEATINOS No. 333 PISO 2, SANTIAGO  
NOTIFICO A UD., LO SIGUIENTE:

003387



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN  
AVENIDA SANTA ROSA No.2606  
SAN JOAQUIN

FOJAS: 84 / OCHENTA Y CUATRO.  
CAUSA ROL 1660-2015-14 (C).

SAN JOAQUIN, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

1. Que, a fojas cuarenta y seis y siguientes, mediante presentación ingresada el 4 de Marzo de 2015, Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), con domicilio en calle Teatinos No.333, piso 2º, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley No.19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de RHEIN CHILE S.A. (nombre fantasía JOVI RHEIN), representada por Gonzalo Alberto Miranda Musante, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna No.3333, comuna de San Joaquín.
2. Que, sobre el particular, conforme a la acción deducida, resulta que en el marco del Informe de Estudio relativo a la "Evaluación de la rotulación de Artículos de Uso Escolar, Comercializados en la Ciudad de Santiago" elaborado en el mes de febrero de 2015, se observaron y analizaron 104 muestras de diversas marcas comerciales de útiles escolares varios, entre otros objetivos, para verificar si los productos ofrecidos cuentan con una rotulación en idioma castellano, que informe adecuadamente al consumidor, conforme a los requisitos mínimos establecidos en la normativa nacional, para lo cual, abocados exclusivamente a las marcas comerciales de plasticinas utilizadas en educación artística en jardines infantiles y en colegios, en el modelaje y manipulación en general, se pretendió evaluar la existencia de información rotulada presente en tales productos, entre otros, en el contenido neto, tal como lo especifica el comprador (Norma Chilena Norma Chilena NCh2587.Of2000). Es así que, agrega, al efecto se compró para su muestra una caja de plasticina marca JOVI RHEIN, fabricado por la denunciada, que no indicaba en su rotulado el contenido neto, tal como lo especifica el comprador, omisión que en la especie y en su concepto configura las siguientes infracciones a la Ley No.19.496: a) Letra b) inciso primero del artículo 3º de la Ley, en cuanto a los derechos y deberes básicos del consumidor (información veraz y oportuna sobre el bien, precio, condiciones de contratación y otras características relevantes del bien); b) Inciso primero del artículo 23, proveedor que en la venta de un bien, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en el peso o medida del bien de que se trata; c) Inciso primero del artículo 32 en relación con la letra b) del inciso primero del numeral 3 del artículo 1º y artículo 3º, como asimismo al numeral 5.2. de la Norma Chilena NCh2587.Of2000, información básica comercial de productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera y su difusión y d) Artículo 29, sanción a la omisión de la obligación de rotulación de los bienes que produce, expende o vende.
3. Que, previa notificación legal de la denuncia en cuestión, con fecha 15 de Junio de 2015, a fojas setenta y ocho, comparece Gonzalo Alberto Miranda Musante, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad No.08.229.987-4, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna No.3333, comuna de San Joaquín, en su calidad de representante legal de RHEIN CHILE S.A. y expone que es efectivo que en una partida de producción del año 2014, por un error involuntario se omitió señalar el contenido neto en los envases de plasticina JOVI, de 12 unidades colores normales y fluorescentes, situación que fue debidamente corregida a partir del presente año, según consta de los envases que al efecto exhibió, tanto de aquéllos que contenía el error como de los corregidos. Asimismo, hace presente que la ausencia de rotulación en cuanto al peso, no guarda relación alguna con la toxicidad del producto, respecto del cual inclusive existen otros tipos de normas que se encuentran cumplidas en el envase.
4. Que, conforme al procedimiento aplicable, con fecha 4 de Agosto de 2015, a fojas ochenta y tres, tuvo lugar la audiencia de estilo respectiva, con la asistencia de Catalina Andrea Cárcamo Suazo, apoderada de SERNAC y de



Tomás Miguel Aylwin Ríos, por la parte denunciada, oportunidad en la cual la apoderada del denunciante luego de ratificar la acción deducida, solicitó la condena de la denunciada por las infracciones contenidas en aquélla. Por su parte, el apoderado de la denunciada se allanó a los hechos de la denuncia, haciendo presente que el error en el rotulado de las plasticinas ya fue subsanado, de manera que en el caso en concreto, solamente se debe aplicar la infracción al artículo 29 de la Ley No.19.496, por aplicación de los principios de la tipicidad y especialidad, procediendo en consecuencia la exclusión de las otras infracciones denunciadas, como asimismo que respecto de la eventual multa, dado el hecho que la problemática planteada carece de gravedad, habiéndose subsanado el error, se debe aplicar el mínimo de aquélla. Respecto de tales alegaciones, la apoderada del denunciante atendido el allanamiento efectuado en audiencia, no se opone al mismo, solicitando tener presente ello al momento de dictar sentencia.

5. Que, dado el reconocimiento efectuado por el representante legal de la denunciada, acerca de la omisión en una partida de producción de plasticinas marca JOVI RHEIN, de la rotulación del contenido neto del producto, respecto de lo cual su apoderado por lo demás, efectuó expresa aceptación en la audiencia de estilo respectiva, que no tuvo oposición por la apoderada de la denunciada, determina que en la especie la problemática denunciada en su oportunidad, se limita o restringa exclusivamente a la procedencia de la infracción al artículo 29 de la Ley No.19.496, que sanciona a "El que estando obligado a rotular los bienes o servicios que produzca, expendo o preste, no lo hiciera, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterar".
6. Que, dado lo anterior, de acuerdo a las circunstancias fácticas y legales antes expuestas, en concepto de este sentenciador es posible imputar responsabilidad infraccional a RHEIN CHILE S.A., por no cumplir con la exigencia de la rotulación del contenido neto del producto plasticina marca JOVI RHEIN.
7. Que, en consecuencia no se dará lugar al resto de las infracciones denunciadas.

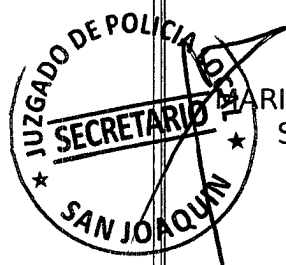
**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Ley No.15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, **SE RESUELVE:**

**QUE, HA LUGAR** a la denuncia infraccional interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y se condena a RHEIN CHILE S.A., representada por Gonzalo Alberto Miranda Musante, ambos ya individualizados, al pago de una multa equivalente a 45 (CUARENTA Y CINCO) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley No.19.496.

**QUE, si no pagare** la multa impuesta dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 (QUINCE) noches de reclusión nocturna, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.**

**PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES. JUEZ TITULAR.**



MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ  
SECRETARIA TITULAR